



SECRETARÍA DE ENERGÍA

PROTOCOLO

PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LA
COMUNIDAD INDÍGENA OTOMÍ DE SAN RAFAEL EL
JAGÜEY, COMUNIDAD SANTA ANA HUEYTLALPAN
SOBRE LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO
“SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL TUXPAN-
TULA”

24 de julio de 2017



ANTECEDENTES

El Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un gasoducto con capacidad de transportar 886 millones de pies cúbicos de gas diarios (MMPCD) entre la ciudad de Tuxpan, Veracruz y la ciudad de Tula, Hidalgo.

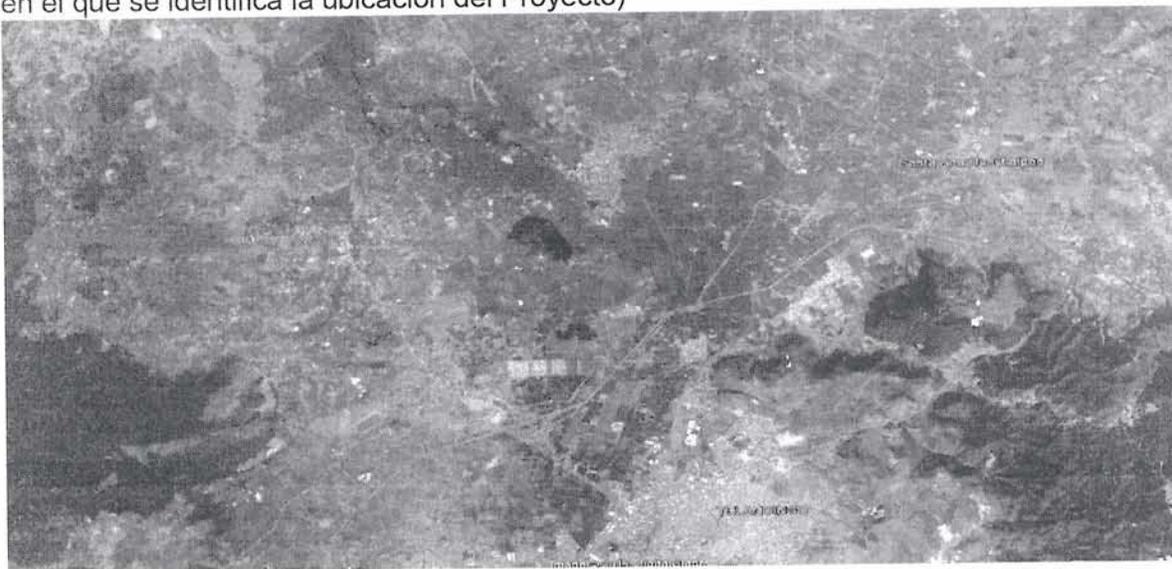
Este sistema suministrará gas natural a una red de gasoductos que tienen como destino final las centrales generadoras de energía eléctrica Tuxpan II, Tuxpan V, Tula, Francisco Pérez Ríos y las futuras centrales generadoras de energía eléctrica Central I y Central II, todas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

El sistema Tuxpan-Tula tendrá una vida útil estimada en 25 años y se conectará a otro gasoducto, Tula-Villa de Reyes, que se encuentra en licitación y alimentará a las centrales generadoras de energía eléctrica en las regiones centro y occidente del país. Además de contribuir a satisfacer la demanda de nuevas centrales de generación, el sistema permitirá la reconversión de otras centrales que hoy utilizan combustóleo para producir electricidad.

El proyecto consta de las siguientes etapas

- a) Construcción del Proyecto
- b) Operación y mantenimiento
- c) Desmantelamiento

El proyecto es propuesto por la empresa Transporte de Gas Natural de la Huasteca S. de R.L de C.V (en adelante el Promovente), quien pretende instalar un gasoducto con una longitud aproximada de 272 kilómetros y 36 pulgadas de diámetro; Se instalarán dos trampas de diablos para remover esferas, diablos y herramientas de inspección de la tubería (una de envío en el kilómetro cero y una de recepción en el kilómetro 263); nueve válvulas de seccionamiento para bloquear el flujo del gas; así como dos estaciones de medición, regulación y control, e infraestructuras asociadas, que se ubicarían en los municipios de Tulancingo y Tenango de Doria, en el estado de Hidalgo (se anexa mapa en el que se identifica la ubicación del Proyecto)





El Proyecto abarcará una superficie de aproximadamente veinte hectáreas lineales, y se ubica en tierras cuyo régimen de propiedad es ejidal.

Tanto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconoce el derecho a la consulta que tienen los pueblos y comunidades indígenas, así como la urgente necesidad de respetar y promover los derechos específicos que poseen, entre ellos su derecho a la tierra y el territorio.

Asimismo, existen otros tratados que fundamentan el derecho a la consulta, tal como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), en relación con la Convención Americana de Derechos humanos, así como los Órganos de Tratados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, y la Convención Internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación Racial. En este contexto, el presente protocolo incluye de manera especial, los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU hizo suyos mediante la resolución 17/4 el 16 de junio del 2011.

A nivel nacional se cuenta con el "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en febrero de 2013 por el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en adelante CDI) y el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en 2014.

En este sentido, la Secretaría de Energía, en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, realizará las acciones necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura de los sectores público y privado de la industria eléctrica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El derecho a la consulta de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytalpan tiene su fundamento en lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 1, numeral 1,2; 21 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; y los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), así como en el artículo 120 de la Ley de Hidrocarburos y 85, 86 y 87 de su Reglamento.

El derecho a la consulta se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a la tierra, territorio y recursos naturales.

Artículo 2. El presente Protocolo tiene como objetivo establecer las bases sobre las que se desarrollará el proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytalpan sobre la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula". Para estos efectos, la Secretaría de Energía se obliga a aplicar el contenido de éste, a partir de su firma por parte de las instituciones representativas de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytalpan, municipio de Tulancingo de Bravo, del estado de Hidalgo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Protocolo, los sujetos y los conceptos aplicables en el Proceso de Consulta son los que a continuación se definen:

- I. **Autoridad Responsable**, la Secretaría de Energía en tanto es la Dependencia gubernamental responsable sectorialmente de la política energética de México, a través de la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial.
- II. **Órgano Técnico**, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en tanto es la instancia responsable de asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios; y la Subsecretaría de Atención a Comunidades Marginadas y Zonas Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social.
- III. **Órgano Garante**, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

IV. **Comité Técnico Asesor**, órgano colegiado encargado de dar asesoría en la materia, cuando así lo requiera de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, municipio de Tulancingo del estado de Hidalgo o la Autoridad Responsable del procedimiento, y que está integrado por las siguientes Dependencias y entidades:

- a. Secretaría de Gobernación
- b. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- c. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- d. Secretaría de Comunicaciones y Transporte
- e. Procuraduría Agraria
- f. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
- g. Registro Agrario Nacional
- h. Instituto Nacional de Antropología e Historia
- i. Comisión Federal de Electricidad
- j. Comisión Nacional del Agua
- k. Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo
- l. Secretaría de Desarrollo Agropecuario
- m. Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo
- n. Subsecretaría de Atención a Comunidades Marginadas y Zonas Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social
- o. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Hidalgo
- p. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo
- q. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
- r. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
- s. Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo
- t. Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo
- u. Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno

V. **Empresa**, Transportadora de Gas Natural de la Huasteca S. de R.L. de C. V., responsable de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

VI. **Protocolo**, el presente Protocolo de Consulta.

Artículo 4. El Objeto de la Consulta es alcanzar acuerdos u obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan del municipio de Tulancingo de Bravo, en el estado de Hidalgo para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula".

Artículo 5. El presente Protocolo observará los siguientes principios rectores:

- I. **La Consulta debe ser de Buena Fe:** El proceso de Consulta se realizará mediante un diálogo intercultural y respetuoso entre la Autoridad Responsable y la

Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, en un clima de confianza mutua.

- II. **La Consulta debe ser Libre:** En el proceso de Consulta se garantizará que la participación y toma de decisiones de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan se realice sin ninguna coerción, intimidación o manipulación.
- III. **La Consulta debe ser Previa:** En el proceso de Consulta se buscarán los acuerdos y el consentimiento con suficiente antelación al comienzo del proyecto, respetando los tiempos y procesos propios de los pueblos y comunidades indígenas para la toma de decisiones.
- IV. **La Consulta debe ser Informada:** En la Consulta se brindará toda la información necesaria y suficiente sobre el proyecto, y con pertinencia cultural y lingüística. La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, podrá solicitar información adicional relativa al proyecto.
- V. **La Consulta se desarrollará con miras a lograr un acuerdo:** La Consulta, en tanto un mecanismo de participación y conciliación, tiene por objetivo lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan.
- VI. **La Consulta debe ser culturalmente adecuada:** El proceso de Consulta respetará las costumbres y tradiciones de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, teniendo en cuenta sus valores, concepciones, tiempos y sistemas de referencia.
- VII. **La Consulta debe ser Transparente:** La Consulta deberá ser sistemática y clara, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
- VIII. **La Consulta debe ser corresponsable:** La Autoridad Responsable y la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan son corresponsables para la ejecución del proceso de Consulta y del cumplimiento de los acuerdos.
- IX. **La Consulta debe ser flexible.** El proceso de Consulta se desarrollará tomando en cuenta las circunstancias, los usos y costumbres y características especiales de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, y las situaciones que se vayan produciendo durante el procedimiento. Por lo tanto, la concertación es permanente.
- X. **El deber de acomodo.** Es el deber de los Estados ajustar o incluso cancelar el plan o proyecto con base en los resultados de la consulta con los pueblos indígenas, o, en defecto de tal acomodo, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho.

Artículo 6. Para los efectos del presente instrumento, el sujeto a ser consultado es la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, a través de su máxima autoridad, la asamblea comunitaria y sus instituciones representativas.

La asamblea comunitaria, máxima autoridad, se constituyé con todos los habitantes de la comunidad que asisten a la convocatoria para tomar parte en las decisiones de la

comunidad, además de las instituciones representativas que se encuentran constituidas en la comunidad correspondiente y cuentan con Delegado y Subdelegado.

El proceso de Consulta se llevará a cabo a las afueras de la Casa de Salud, sitio en el que se acostumbra reunir la comunidad en San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan del municipio de Tulancingo, en el estado de Hidalgo; y en apego a los usos y costumbres de la Comunidad Indígena. Lo anterior de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 1º del Convenio 169. Es derecho de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, en ejercicio de su libre determinación, llevar a cabo las fases que conforman el procedimiento en las formas y lugares que estimen convenientes con base en su cultura y tradiciones.

Se excluye del Proceso de Consulta a cualquier individuo, grupo social u organización colectiva que no pertenezcan a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, siempre y cuando no haya sido invitada o convocada por dicha Comunidad Indígena.

Artículo 7. Se garantizará un intérprete – traductor de la lengua otomí. El sujeto consultado tendrá la libertad de definir a la o las personas que realizarán esta labor. En caso contrario la autoridad responsable u órgano técnico realizarán las gestiones necesarias para contar con un intérprete – traductor en todo el proceso de consulta.

CAPÍTULO II

PROCESO DE CONSULTA

Artículo 8. El Proceso de Consulta a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo constará de cinco etapas que se desahogarán, conforme a lo siguiente:

I. Fase de Acuerdos Previos

Esta fase se llevará a cabo con el objetivo de someter a consideración a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan la propuesta del presente Protocolo, y llegar a acuerdos preliminares sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de Consulta; es decir, fechas, modalidades, esquemas de trabajo, etcétera. La Fase de Acuerdos Previos puede consistir en una o varias reuniones de trabajo.

Corresponde a las autoridades representativas de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan definir, en su caso, a los técnicos y asesores que trabajarán con la Autoridad Responsable, en el marco de la Fase de Acuerdos Previos.

La aprobación final del Protocolo se formalizará mediante la firma del presente Protocolo por las Instituciones representativas de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, la Asamblea y la Autoridad Responsable.

La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, acordó que la fecha para la firma del presente Protocolo de Consulta que agotará la fase de acuerdos previos, se llevará a cabo el día 24 de julio de 2017 a un costado del Centro de Salud de la localidad, sitio habitual de reuniones

II. Fase Informativa

En esta fase se proporcionará a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan la información referente al proyecto y a los posibles impactos sociales, culturales, ambientales y cualquier otro que sea susceptible de afectación.

La información deberá ser entregada por la Autoridad Responsable a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, y responderá, al menos, a los siguientes aspectos:

- a. La razón y objeto del proyecto en el marco de la estrategia nacional del sector energético;
- b. Descripción general técnica del proyecto;
- c. Descripción general del proceso de construcción y así como de la normatividad oficial nacional que debe observarse en cada una de las etapas;
- d. Descripción general de la operación, y la normatividad oficial nacional e internacional vinculada a la operación;
- e. La duración del proyecto y las previsiones futuras sobre infraestructura relacionada;
- f. La descripción detallada de las áreas que se verán afectadas, en función de los siguientes criterios: Zona Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta;
- g. Una evaluación preliminar de los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, así como las medidas de mitigación y adaptación, y los planes de manejo para cada una de ellas;
- h. Una propuesta justa y equitativa de Beneficios Sociales Compartidos;
- i. Información sobre el personal que directa o indirectamente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto; y
- j. Cualquier otra información que solicite la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan relacionada con el proyecto.

La Fase Informativa consistirá en una asamblea informativa y tres recorridos, uno sobre la propuesta de trazo más cercano del proyecto, otro a un tramo en construcción y uno más a un tramo ya construido, entrega de documentación relativa al proyecto. La información que será presentada en esta etapa deberá asegurar su pertinencia cultural y lingüística.

La preparación y presentación de la información del proyecto será responsabilidad de las dependencias participantes. La Autoridad Responsable, en conjunto con la Comunidad Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, determinará qué información y en qué momento deberá ser presentada por la Empresa.

La Autoridad Responsable podrá entregar por medios impresos y digitales toda la información, en los tantos y modalidades que determine la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan. Es derecho de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan solicitar estudios independientes que ayuden a resolver sus dudas.

Para el cierre de la Etapa Informativa se levantará un Acta que certifique el cumplimiento del principio de suficiencia, contenido en el párrafo cuarto, del Artículo 5 del presente Protocolo.

La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, acordó realizar la asamblea de la fase informativa el mismo día 24 de julio de 2017 en punto de las 12:00 horas, y a partir de esta fecha la realización de los recorridos como parte de la fase informativa.

III. Fase Deliberativa

Consistirá en un proceso de diálogo interno de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan. Dicha comunidad podrá solicitar a la Autoridad Responsable la información adicional que considere necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de las comunidades. El tiempo de deliberación respetará los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan.

La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, acordó realizar la asamblea de la fase deliberativa el día 31 de julio de 2017 en punto de las 12:00 horas.

IV. Fase Consultiva

En la Fase Consultiva la Asamblea comunitaria, máxima autoridad de la comunidad, comunicará a la Autoridad Responsable las decisiones tomadas por la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, respecto de la construcción y operación del Proyecto "Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula".

Durante la Fase Consultiva se verificará que las actas que contengan los acuerdos definitivos alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por las Autoridades Tradicionales de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, y las y los representantes de las dependencias, instituciones y organizaciones que hayan participado. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.



La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, acordó realizar la asamblea de la Fase Consultiva el día 7 de agosto de 2017 en punto de las 14:00 horas.

V. Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos

El periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos tiene como objetivo verificar que los acuerdos obtenidos en la Consulta se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable. Para tal fin se creará un *Comité de Seguimiento* cuya integración será definida en el marco de la Fase Consultiva, con el objeto de que se garantice un adecuado procedimiento y participación, así como representación. Dicho Comité estará fundamentalmente conformado por actores locales.

La Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, acordó realizar la asamblea de la Fase de Ejecución y Seguimiento de Acuerdos el día 14 de agosto de 2017 en punto de las 12:00 horas.

Artículo 9. El Acta Consultiva respectiva será entregada a la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan.

Artículo 10. La Autoridad Responsable se encargará de documentar el procedimiento de Consulta, mediante los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etcétera. A lo largo del proceso se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas.

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas deberán llevarse en cada reunión. Las listas solicitarán nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. Igualmente, indagarán por el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad. En "Pueblo Indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, lo cual responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo "pueblo indígena".

Los datos personales son información confidencial y serán protegidos conforme a Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con independencia de las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que se implementen para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebidos.

CAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 11. La participación de la Empresa en la Consulta deberá apegarse a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del

marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar" que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Tales principios son:

- a. Respetar los derechos humanos. La Empresa debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.
- b. Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar las mujeres y los hombres.
- c. Evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, y hacer frente a esas consecuencias cuando se produzcan;
- d. Tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales. Esto implica que las empresas deben integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto, en el marco de sus funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas oportunas.
- e. Contar con procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

La Empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado en el proceso de Consulta, y se le considerará un actor interesado en la implementación del proceso, quien deberá entregar toda la información clara y verídica referente al proyecto que se va a realizar, y sobre los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto y resolverá las dudas que hagan referencia al desarrollo del proyecto.

Asimismo, se considera relevante la participación de la Empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos con la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, respecto de la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto "Sistema de Transporte de Gas Natural Tuxpan-Tula". De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la Empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales estimados, y de las medidas de mitigación y compensación propuestas en caso de ser necesario, así como de los Beneficios Sociales Compartidos, toda vez que las comunidades indígenas tienen el derecho a participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten las actividades consultadas, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades; lo anterior, a fin de que sea posible el seguimiento de los acuerdos.

La Autoridad Responsable será la encargada de la interlocución con la Empresa, quien informará a la misma sobre los avances del proceso de Consulta, así como las

modalidades de su participación en el mismo, tomando en consideración la opinión del Órgano Técnico, y en acuerdo con la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan del municipio de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 12. Los gastos derivados de la participación de los funcionarios y funcionarias que integran la Autoridad Responsable, el Comité Técnico Asesor y el Órgano Garante, en las fases de diseño e implementación de la Consulta, correrán a cargo de las dependencias de gobierno. Los gastos derivados del desarrollo de las fases Informativa y la Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, transporte, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, y los alimentos y bebidas, correrán a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el procedimiento de consulta, y/o a través de los mecanismos que estas generen en coordinación con la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, ejido de Tulancingo, la Autoridad Responsable y la Empresa.

El proceso de consulta indígena, previa, libre e informada se realizará de conformidad con el siguiente calendario, mismo que fue acordado con la asamblea comunitaria.

FECHA	FASE
24 de Julio	Acuerdos Previos
24 de Julio	Fase Informativa
31 de Julio	Fase Deliberativa
7 de Agosto	Fase Consultiva
14 de Agosto	Seguimiento de Acuerdos

Leído que fue el presente protocolo lo firman al calce el Delegado como institución representativa de la comunidad de Indígena de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, la Dirección General Adjunta de Vinculación Social y se anexa lista de firmas de los habitantes de la comunidad en tanto integran la Asamblea Comunitaria, máxima autoridad de la Comunidad Indígena de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan.

San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan, Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 24 de julio de 2017.

 C. Leobardo Flores Vargas Delegado de la Comunidad Indígena Otomí de San Rafael El Jagüey, Comunidad Santa Ana Hueytlalpan	 Mtro. Melquisedec González Juárez Director General Adjunto de Vinculación Social de la Secretaria de Energía
---	---

